

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN NAYARITA DE PRODUCTORES DE OSTIÓN, A.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. JORGE ALEJANDRO HERNÁNDEZ SUZAWA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ORGANIZACIÓN" Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO ARTURO JAVIER MACÍAS GARCÍA, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, M.F. JULIO CÉSAR RIVERA GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UAN"; ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones:

Declara "La Organización":

1. Que es una asociación civil denominada "Asociación Nayarita de Productores de Ostión", legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 3431, de fecha 26 de abril de 2010, otorgada ante la fe del notario público número 1, de la Segunda Demarcación Territorial del estado de Nayarit, Lic. José Lucas Vallarta Chan, con ejercicio y residencia en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 29 de abril de 2010, en el libro 3, sección IV, bajo partida número 47.
2. Que tiene por objeto, funcionar como un buró de propuestas de negocios, que incremente la actividad productiva de la especie Ostión, en el estado de Nayarit; concertar el programa maestro de la especie Ostión, en el estado de Nayarit; establecer los planes de expansión y repliegue estratégicos de los volúmenes y calidad de la especie Ostión en el estado de Nayarit de acuerdo con las tendencias de los mercados y las condiciones del país; establecer las alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de la cadena productiva de la especie Ostión en el estado de Nayarit; establecer las medidas y acuerdos para la definición de normas y procedimientos aplicables en las transacciones comerciales; entre otras.
3. Que el Dr. Jorge Alejandro Hernández Suzawa, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nayarita de Productores de Ostión, A.C. cuenta con facultades suficientes para la firma del presente contrato, según lo acredita con la escritura pública número 3431, de fecha 26 de abril de 2010, otorgada ante la fe del notario público número 1, de la Segunda Demarcación Territorial del estado de

Nayarit, Lic. José Lucas Vallarta Chan, con ejercicio y residencia en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 29 de abril de 2010, en el libro 3, sección IV, bajo partida número 47, y escritura pública número 5194, de fecha 6 de junio de 2017, otorgada ante la fe del notario público número 3, de la Tercera Demarcación Notarial del estado de Nayarit, Lic. José Enrique Samaniego Hernández, con ejercicio y residencia en la ciudad de Tuxpan, Nayarit; que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 29 de mayo de 2017, celebrada por los socios de la Asociación Nayarita de Productores de Ostión, A.C., que entre otros acuerdos, contiene la elección del Dr. Jorge Alejandro Hernández Suzawa, como Presidente del Consejo de Administración.

4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: ANP100426EM9.
5. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Limos número 30, Fraccionamiento Los Limos, C.P. 63330, de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Declara "La UAN":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad con el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado, y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que de conformidad con el artículo 29, fracción II de su Ley Orgánica, los derechos y pagos que la Universidad reciba por la prestación de sus servicios, constituyen

parte de su patrimonio; por lo que en ese tenor, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios.

4. Que el licenciado Arturo Javier Macías García, comparece al presente convenio, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y administración laboral de la Universidad Autónoma de Nayarit, según lo acredita con la escritura pública número 21,279 de fecha 13 de febrero de 2017, otorgado ante la fe del licenciado Arturo Díaz González, Notario Público número 7.
5. Que tiene su domicilio legal, en la Ciudad de la Cultura sin número, colonia centro, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declaran "Las partes":

1. Que con pleno conocimiento de los términos y alcances de este contrato, expresan libremente su voluntad para celebrarlo y suscribirlo.
2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y por lo tanto, tienen facultades para suscribir el presente instrumento.
3. Que no reconocen ningún otro derecho u obligaciones que no sea derivado de los servicios objeto del presente instrumento.

Cláusulas:

Primera.- Objeto del contrato.

"Las partes" acuerdan que el objeto del presente contrato, consiste en la prestación de servicios que **"La UAN"** realizará para **"La Organización"** consistentes en lo siguiente:

1. Diseño de logotipo del evento: "3er. Festival de Ostioneros del estado de Nayarit".
2. Desarrollo de spot publicitario para radio.
3. Diseño e impresión de 100 recetarios de platillos a base de ostión.
4. Servicio de logística del evento.
5. Memoria fotográfica.
6. Informe de resultados del evento.
7. Elaboración de 5 platillos novedosos a base de ostión.

Segunda.- Importe del contrato.

“La Organización” pagará a **“La UAN”**, por la realización de los servicios profesionales y técnicos, objeto del presente instrumento, la cantidad de hasta **\$153,120.00 (Ciento cincuenta y tres mil, ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**. Dicha cantidad compensa tanto la calidad del servicio como el tiempo que dedique para su realización, contra la entrega del comprobante que reúna los requisitos fiscales y los productos que se especifican en la cláusula primera.

“La Organización” pagará a **“La UAN”** el importe total del contrato en dos ministraciones, de la siguiente manera:

Primer pago por el 70% del monto total por un importe de **\$107,184.00 (Ciento siete mil, ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** contra la entrega del comprobante que reúna los requisitos fiscales, el plan de trabajo de **“La UAN”** y carta de validación del representante de **“La Organización”**.

Segundo pago por el 30% del monto total por un importe de **\$45,936.00 (Cuarenta y cinco mil, novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** contra la entrega del comprobante que reúna los requisitos fiscales, informe de resultados, evidencia fotográfica en USB y carta de validación del representante de **“La Organización”** sobre lo reportado por **“La UAN”**.

Los pagos se realizarán vía transferencia electrónica, a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit, la póliza de cheques deberá de contener la recepción por parte de **“La UAN”**.

Tercera.- Relación laboral.

“Las partes” convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones que contempla el presente contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel que los empleó; por lo que, no crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. En ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una de las partes como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra ni como sustituta.

Cuarta.- Supervisión y seguimiento.

“La Organización” tendrá en todo momento el derecho de supervisar y dar seguimiento a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, para verificar su

cumplimiento. **"La UAN"** se obliga a proporcionar todas las facilidades e información requerida por el personal asignado por **"La Organización"**, para realizar dicha supervisión.

Si derivado de la supervisión, **"La Organización"** considera necesario realizar correcciones a los productos, **"La UAN"** se obliga a incorporar y realizar las correcciones indicadas. **"La Organización"** no realizará pago alguno hasta en tanto no sean realizadas dichas correcciones.

Quinta.- Información.

"La UAN" se obliga a hacer del conocimiento de **"La Organización"**, de cualquier hecho o circunstancia derivada de la prestación de sus servicios, objeto del presente instrumento que pueda ser causa de beneficio o perjuicio para **"La Organización"**.

Así mismo **"La UAN"** se obliga a proporcionar toda clase de información, en cuanto al desarrollo del objeto del presente instrumento, a partir de su vigencia y a la conclusión del mismo.

El incumplimiento por parte de **"La UAN"** de lo establecido en esta cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **"La Organización"**.

Sexta.- Confidencialidad.

"La UAN" se obliga a manejar responsablemente la información que reciba al amparo de este contrato, obligándose a no divulgarla a terceras personas durante o con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento por parte de **"La UAN"** en el uso reservado de esta información, otorgará a **"La Organización"** facultad para sancionarlo en los términos de la legislación correspondiente.

Séptima.- Rescisión.

"La Organización" podrá rescindir en cualquier tiempo el presente instrumento previa notificación que se le realice o cuando determine que **"La UAN"** no ha cumplido con sus obligaciones o bien cuando establezca que la prestación de los servicios no se realiza a satisfacción de **"La Organización"**.

Octava.- Causas de rescisión del contrato.

Si **"La Organización"**, al realizar la supervisión y seguimiento de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, determina que las obligaciones por parte de **"La UAN"**, no se han realizado a su satisfacción, podrá rescindir el contrato, previa notificación por escrito.

Novena.- Vigencia.

El presente contrato entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará el 30 de noviembre de 2017 y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por **"Las partes"**.

Décima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"Las partes"** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por **"Las partes"** y enteradas de su contenido y alcance legal, el presente instrumento se extiende por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; el día 8 de noviembre de 2017, firmando los que en él intervienen al margen y calce para constancia legal.

Por **"La Organización"**

Dr. Jorge Alejandro Hernández Suzawa
Presidente

Por **"La UAN"**

Lic. Arturo Javier Maglas García
Apoderado legal

M.F. Julio Cesar Rivera García
Secretario de Extensión y
Vinculación